



III-91-021

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 91- 152 -DAJ

Quito, a 25 de abril de 1991

Señor Doctor  
Edelberto Bonilla Oleas  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL  
En su despacho.

Señor Presidente:

Con referencia al proyecto de Ley que Crea el Fondo de Saneamiento Ambiental, Vialidad y Riego de la provincia de El Oro. (FONDORO), aprobada por el Plenario de las Comisiones Legislativas del H. Congreso Nacional, remitido por Ud. con oficio No. 858-PCN-91, de 11 de abril de 1.991 y recibido en la Presidencia de la República el 16 de los mismos mes y año, manifiesto:

La Ley que crea el Fondo de Saneamiento Ambiental, Vialidad y Riego de la provincia de El Oro de 20 de diciembre de 1.989, publicada en el Registro Oficial No. 344 de 28 de los mismos mes y año, estableció los siguientes recursos económicos del FONDORO, para el cumplimiento de sus fines: 10% de los ingresos que anualmente percibe la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, según el Art. 4 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional; y, a partir de 1.990, en el Presupuesto General del Estado, una asignación fija equivalente al 5% del rendimiento total del impuesto unificado del 1% semestral a las operaciones de crédito en moneda nacional, creado por Decreto Supremo No. 317, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 26 de marzo de 1974 y sus reformas.

Estos recursos se repiten textualmente en las letras a) y b) del Artículo 1 del proyecto de Ley, y por esta repetición textual se incurre en error al decirse en la letra b) que a partir del año 1.990, en el Presupuesto General del Estado se fijará una asignación equivalente al 5% del rendimiento total del impuesto unificado del 1% semestral que se indica. Esta asignación era procedente, en esos términos, al expedirse la Ley publicada en el Registro Oficial No. 344 de 28 de diciembre de 1.989, porque se dispone para el ejercicio fiscal de 1.990 y los siguientes, y no en el caso del proyecto que lo vuelve impracticable en lo que se refiere a los años de 1.990 y 1.991.

El proyecto en referencia difiere de la Ley vigente en cuanto a la distribución de recursos, pues mientras en el primero se



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

asigna el 25% para el Consejo Provincial de El Oro; el 20% para el Municipio de Machala; y, el 55% para las municipalidades de la provincia, en partes iguales; en la segunda la distribución se halla prevista así: el 60% para el Instituto Ecuatoriano de Obras Sanitarias, IEOS; el 30% para el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; y, el 10% para el Consejo Provincial de El Oro, debiendo esta distribución, según la actual Ley, variar a partir de 1.991 y hacerse de la siguiente forma: 40% para el IEOS; el 40% para el MOP; y, el 20% para el Consejo Provincial de El Oro.

Por otra parte, mientras en el Proyecto se establece que con los fondos asignados el Consejo Provincial ejecutará exclusivamente la construcción y mejoramiento de las obras de riego, drenaje y vialidad, y los municipios obras viales y de saneamiento ambiental; la vigente Ley dispone que el IEOS ejecute obras de saneamiento ambiental; el MOP, las obras de vialidad; y, el Consejo Provincial las de mejoramiento y ampliación de las obras de riego, contemplando, además, la obligatoriedad de que el Instituto y el Ministerio celebren convenios con las municipalidades y el Consejo Provincial para la ejecución de obras.

La Ley en vigencia fue inspirada en la necesidad de crear fondos para la realización de obras de saneamiento ambiental, vialidad y riego de la provincia de El Oro, encargando a Organismos técnicos como el IEOS las obras de saneamiento ambiental; al MOP las de vialidad; y, al Consejo Provincial las de riego, a fin de que contando con los estudios y planificación correspondientes, contraten la ejecución de esas obras con las municipalidades y el propio Consejo Provincial que es también asignatario.

Al respecto es del caso citar que el Director Ejecutivo del IEOS en oficio No. 001515 de 22 del presente mes, informa que teniendo como base la Ley que crea FONDORO, el Instituto ha realizado estudios y ejecutado obras como las de agua potable de Potovelo, Chilla, Huaquillas, Machala, Balseas y Zaruma; planta de tratamiento de Piñas y Alcantarillado Sanitario de Huaquillas; que se encuentran en proceso de suscripción de convenios para la construcción, por etapas, de alcantarillado sanitario y agua potable en diferentes cantones de la provincia de El Oro y, además, pendientes 26 proyectos de agua potable y alcantarillado por suscribirse con la Universidad de Machala. Por su parte, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en oficio No. 1888-DM de 22 del mes que decurre, hace conocer que con aplicación a los fondos que le asigna la Ley No. 57, ha suscrito convenios con entidades seccionales de la provincia de El Oro.

Sin embargo de lo anotado en el acápite anterior, el proyecto de Ley no contempla consideración alguna que solucione los recursos comprometidos por el Ministerio y el IEOS en la suscripción de convenios para ejecución de obras con organismos seccionales.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Resulta, pues, incuestionable que la Ley en vigencia que Crea el FONDORO se sustenta en la necesidad de que las obras prioritarias de la provincia de El Oro, cuenten con una adecuada planificación y un apoyo técnico que permitan soluciones globales, a través de organismos propios de esta actividad, sin permitir la disgregación de los recursos en ejecución de obras carentes de planificación, lo cual no se alcanzaría en la forma que contempla el proyecto, por lo que le considero inapropiado e inconveniente.

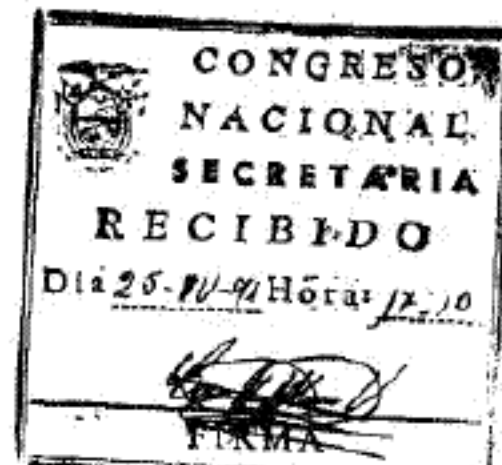
Las Municipalidades de Santa Rosa, Guabo, Balsas, Huaquillas, Pasaje, Marcabelli, Piñas y Atahualpa de la provincia de El Oro, en oficio de 15 del presente mes, me solicitan la objeción total del proyecto sustitutivo de la Ley No. 57, porque consideran no conviene a los intereses de la provincia.

Por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los Arts. 88 y 78 letra b) de la Constitución Política de la República OBJETO EN SU TOTALIDAD el proyecto de Ley en referente y devuelvo a Ud. el auténtico del mismo.

Atentamente,

Rodrigo Borja  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ARCHIVO



# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



## CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

### CONSIDERANDO

- QUE** la provincia fronteriza de El Oro, soporte básico de la economía nacional por su carácter agro-exportador, requiere la ejecución inmediata de obras de infraestructura sanitaria, riego, drenaje y vialidad, para mejorar las condiciones sociales y económicas de su población;
- QUE** existen recursos económicos generados en la Provincia, los cuales deben ser reorientados para la realización de las obras en beneficio de la comunidad; y,
- QUE** es conveniente que la ejecución de obras sanitarias de riego, drenaje y de vialidad se realicen a través de los gobiernos seccionales, que por ser constituidos por representantes elegidos directamente por el pueblo están en contacto con las necesidades más urgentes y porque la descentralización favorece la eficiencia en la ejecución de obras públicas.

En uso de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente,

### LEY QUE CREA EL FONDO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, VIALIDAD Y RIEGO DE LA PROVINCIA DE EL ORO (FONDORO)

- Art. 1.-** Créase el Fondo de Saneamiento Ambiental, Vialidad y Riego de la provincia de El Oro, que se financiará con los siguientes recursos:
- De los ingresos que anualmente perciba la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, según el artículo 4 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, el 90% se destinará a cubrir las necesidades relativas a sus fines específicos y el 10% restante se destinará a financiar el "Fondo de Saneamiento Ambiental, Vialidad y Riego de la Provincia de El Oro"; y,
  - A partir del año 1990, con el Presupuesto General del Estado se fijará una asignación equivalente al 5% del rendimiento total del impuesto unificado del 1% semestral a las operaciones de crédito en moneda nacional, creado por el Decreto Supremo No. 317, de 25 de marzo de 1974, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 28 de los mismos mes y año y sus reformas, especialmente el previsto en la Ley de Control Tributario y Financiero, publicado en el Registro Oficial No. 97, de 29 de diciembre de 1988.

*clg*

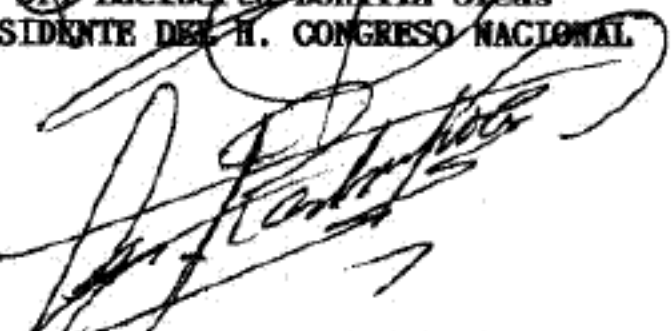
LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

- Art. 2.- Los recursos asignados en el artículo anterior serán depositados mensualmente en el Banco Central del Ecuador, en una cuenta especial que se denominará FONDE DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, VIALIDAD Y RIEGO DE LA PROVINCIA DE EL ORO, valores que serán distribuidos de la siguiente forma:
- 25% para el Consejo Provincial de El Oro
  - 20% para el Municipio de Machala
  - 55% para el resto de Municipalidades de la Provincia, en partes iguales.
- Art. 3.- Con estos fondos, el Consejo Provincial ejecutará exclusivamente la construcción y mejoramiento de las obras de riego, drenaje y vialidad de la Provincia; de igual manera, las municipalidades realizarán en forma exclusiva, obras viales y de saneamiento ambiental.
- Art. 4.- El Consejo Provincial de El Oro y las municipalidades de la Provincia podrán utilizar estos fondos para cubrir las contrapartes de los créditos del BEDE y otros que se contraen para la realización de las obras mencionadas en el artículo anterior.
- Art. 5.- Derógase la Ley 57 publicada en el Registro Oficial No. 344 de 28 de diciembre de 1989. Estas disposiciones de la presente Ley prevalecerán sobre las normas generales o especiales que se opongan, y entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los diez días del mes abril de mil novecientos noventa y uno.

  
Dr. Edelberto Bonilla Oleas  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

  
Lcdó. Camilo Restrepo Guzmán  
SECRETARIO GENERAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTICINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO

OBJETASE TOTALMENTE



RODRIGO BORJA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA